

En el qual se trata de lo que se ha de hacer en el

Lo que el dho. Rey se ha de dar me por testimonio en manera que se haga fe  
 a mi don so tomás Jurado por lo que a mi toca y por lo que otros Jurados  
 desta ciudad. como regidores al Illmo. Sr. don Pedro de Ribera y Sargae.  
 corregidor y alcaide de la ciudad de Segovia y a los Regidores de esta y mta mien to y dize  
 que bien saben que al tiempo que en el dho. cabildo se trató y concertó y tomop  
 a diento con los dho. Pedro pellicer y Juan de perez felleo excoutores para  
 que el exercicio de dho. oficio que da se neco ta ciudad para que to do lo q  
 se ven. por su turno se declaro y copañ fizo que los dho. oficios se vsasen  
 siempre por vncavallero. Regidor y otro Jurado sin d transferenaa.  
 ni y no da a m de como antes se solia ha zer. no en bargante que es vnc  
 ma no numero de cavalleros regidores y asi que do acordado por ciudad  
 y en rece pido de dho. Jurados pasamos por ello. y no hizi mo con tradi  
 a m. en cosa ninguna y asi se sacó el recaudo y enbio para que a si se pudiese  
 y suplicasca on m. Por la orden que en el dho. cabildo se avia tra  
 tado de que pue de lo qual se avia que contralo de termino de  
 en el dho. cabildo se hizo dferente suplicaa on dnmagedas  
 por on ya causa en la pro uision de lo que oficio viene pome y do  
 qd damente los Jurados v sen el dho. oficio Saeta seremy hie el nu  
 mero de ellos y que luego los dho. oficio los cavalleros regidores el  
 y ansi mi o mo se suplicas d dnmagedas que es salario de pntado  
 por razon de lo que oficio lo gozento lamente lo que oficio caua  
 lero regidores lo qual lo contra dan a m puee dando de este  
 por causa del trabajo de los tales oficios con razon que p de por  
 ti q pen de los salarios en to do lo qual parece q notoriamente  
 lo que Jurados su agraviado y de lo agraviado. vey pro q di do  
 palaneta q on y p h a on y nego a a on de lo que cavallero  
 quien se como tivo que por ser y necesados por ser Regidores  
 lo que pntaron ansi. Contra la y nstua on que en el a cuer do  
 de ciudad se tuuo. Eo p e a lmente que es oficio acuerdo que con  
 me a lo que u i legio y provision que tenemos lo que Jurados que en p da  
 la d d pnta q neco a ya de con a m d Jurado con qual que  
 cavallero regidor. Por tan to p edimoo y requerimoo  
 a su y de oficio sen a corregidor y cavallero Regidores

*[Large decorative initial 'D' or 'S' in the left margin]*

